



MINISTERIO DE EDUCACION DE CHILE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO
Avda. Manso de Velasco Nº 761 San Fernando / RUT 60.904.035-1
Fono: 722711307 – Fono Fax: 722711944 / RBD 002443-0
Email: liceoindustrial21@gmail.com
WEB INSTITUCIONAL www.liceoindustrialsanfernando.cl



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN E INGRESO AL LICEO Y ELECCION DE ESPECIALIDADES **2019 - 2020**

(SEPTIEMBRE 2018)

Toda institución educacional requiere por norma ministerial regular los resultados académicos de sus educandos y para ello, el Liceo Industrial de San Fernando, usando como base el Reglamento de Promoción y Evaluación del Mineduc ha establecido la siguiente normativa al respecto.

(CONSULTADO A DEPROV 8/10/18 SR. N. RAMIREZ Y SR. E. ORTIZ, APRUEBAN – A LA ESPERA DEL DEC. Nº 67 C.G.R)

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION PARA LOS ALUMNOS DE

PRIMERO Y SEGUNDO AÑO ENSEÑANZA MEDIA

Sobre la base de lo señalado en el Artículo 4° del Decreto Exento N° 112 del 20 de Abril de 1999, se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para los alumnos de los Primeros y Segundos Años de Educación Media, que complementan lo establecido en el Decreto 112.

- 1.- El período de evaluación será semestral.
- 2.- Para la evaluación de las diferentes asignaturas, los profesores podrán utilizar las siguientes formas:
 - ❖ Controles escritos
 - ❖ Interrogaciones
 - ❖ Disertaciones
 - ❖ Trabajos prácticos
 - ❖ Auto evaluaciones
 - ❖ Para la evaluación de los objetivos transversales se empleará la observación directa, pudiendo también emplear la auto evaluación.
- 3.- Los alumnos tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:
 - ❖ Parciales
 - ❖ Semestrales
 - ❖ Finales de asignatura
 - ❖ Promedio general de calificaciones.
- Las calificaciones parciales: corresponderán a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, disertaciones, trabajos prácticos u otras que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas, expresadas hasta con un (1) decimal, sin aproximación.

Las calificaciones semestrales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos, las que se expresarán hasta con un (1) decimal, con aproximación, si la centésima es igual o superior a 5 (Ejemplo: 4,85 = 4,9 / 5,44 = 5,4).

Las Calificaciones Finales de asignaturas y módulos corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, calculadas hasta con (1) decimales con aproximación.

4.- Instancias de evaluación:

En todas las asignaturas del Plan de Estudios, los profesores deberán cumplir con las siguientes instancias de evaluación sumativa, como mínimo todas ellas serán coeficiente UNO.

- a) dos y tres horas semanales, con cuatro instancias de evaluación respectivamente en cada semestre.
- b) cuatro horas semanales, con cinco instancias de evaluación, en cada semestre.
- c) cinco o más horas semanales tendrán la misma cantidad de instancias de evaluación que las horas de clases semanales.

5.- Para la evaluación de las asignaturas se considerarán los tipos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

6.- Durante el año escolar el alumno deberá ser evaluado como mínimo, en una de las siguientes instancias:

- ◆ Investigación
- ◆ Disertación
- ◆ Trabajo práctico
- ◆ Trabajo grupal.

Estas instancias de evaluación no podrán exceder del 40% de las calificaciones parciales del semestre. El 60% restante serán instancias de evaluación de pruebas escritas y orales.

Se exceptúan de estos porcentajes las asignaturas que por su naturaleza son de tipo práctico.

No se podrán aplicar más de 3 instancias de evaluación escrita (Pruebas) en un mismo día. Para tal efecto no se consideraran los módulos de especialidad, que por su estructura son prácticos, al igual que Educación Física, y cualquier Sector o Subsector donde la(s) instancia(s) de evaluación sea de naturaleza práctica.

7.- El alumno que no se presente a rendir una prueba o instancia de evaluación programada anticipadamente, deberá justificar a través de su apoderado ante inspectoría. Así frente al docente de la asignatura el alumno podrá fijar una nueva fecha. De no existir justificación valedera, el profesor estará facultado, entre otras opciones, para tomar dicha prueba o instancia evaluativa en otra oportunidad que él calendarice, o de acuerdo a reglas previamente establecidas por el profesor en la asignatura.

8.- El Director del Liceo, asesorado por el profesor jefe, previa consulta a los profesores de asignatura del curso, podrá, por razones debidamente justificadas, autorizar la promoción de alumnos con porcentajes de asistencia inferiores al 85%.

9.- El Director del Liceo podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción escolar dentro del año escolar, tales como:

- ◆ Ingreso tardío a clases
- ◆ Ausencia a clases por períodos prolongados
- ◆ Finalización anticipada del año escolar
- ◆ Servicio militar
- ◆ Participación en certámenes nacionales e internacionales en áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, becas u otros.
- ◆ Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (Transitorias y Permanentes).

Para ello el Director será asesorado por el profesor jefe, profesores de asignaturas, Educadora Diferencial (en el caso que el estudiante presente Necesidades Educativas Especiales) y encargados de las áreas correspondientes a los compromisos adquiridos por el alumno, teniendo a la vista la documentación que lo justifique.

10.- El Liceo informará a los padres y apoderados sobre el avance educacional de sus pupilos en dos (2) ocasiones durante cada semestre, considerando las calificaciones semestrales en la segunda oportunidad. No obstante, los apoderados podrán requerir dicha información cuando lo estime conveniente ajustándose al horario de atención del profesor jefe respectivo.

11.- Asimismo, al término del año escolar el Liceo puede entregar a los apoderados una evaluación del desarrollo personal del alumno. De acuerdo a la Pauta y Proyecto

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada es una alternativa de evaluación flexible que se adapta a las especiales características y requerimientos de los estudiantes que así lo requieran y que el liceo puede asumir en forma real, si cuenta con los profesionales respectivos.

La “evaluación diferenciada” se puede visualizar como una necesidad de respuesta que permite contar con el uso de procedimientos específicos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo curso, que presenten “necesidades educativas especiales”

Requiere:

- Coordinación con Jefe UTP.
 - Coordinación con Equipo Multidisciplinario si existiera.
 - Coordinación entre Equipo de docentes y Educadora Diferencial.
 - Información a la familia y al propio estudiante.
-
- Asignaturas: Se aplicará evaluación diferenciada en las asignaturas con mayor prioridad que el estudiante requiera, de acuerdo a sus Necesidades Educativas especiales, excepto módulos correspondientes a especialidades.

- Documentación: El apoderado deberá presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento, señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos. Diagnóstico de un profesional competente. O el docente derivará a la Educadora Diferencial del establecimiento aquellos estudiantes que presenten desfase pedagógico significativo para su evaluación y diagnóstico, en el caso que el joven no cuente con antecedentes de evaluaciones previas.

DE LA PROMOCION

Consideraciones de promoción:

- serán promovidos los alumnos, que hubieren asistido, a lo menos al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar.
 - haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio. (Nota Mínima 4 ,0)
 - reprobado una (1) asignatura, siempre que su promedio general corresponda a un cuatro coma cinco (4,5).considerando la asignatura insuficiente.
 - reprobado dos (2) asignaturas siempre que su promedio sea igual o superior a cinco (5), considerando las dos asignaturas insuficientes.
- Serán promovidos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que hayan aprobado su plan de estudio, al igual que el resto de sus pares.

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION PARA LOS ALUMNOS

DE TERCERO Y CUARTO AÑO MEDIO

Sobre la base de lo señalado en el artículo 12 del Decreto Exento N° 83 del 06 de Marzo del 2001 , que Reglamenta La Calificación y Promoción de Alumnos de Terceros y Cuartos años de Educación Media, Ambas Modalidades , y establece disposiciones para que los Establecimientos Educativos elaboren su Reglamento de Evaluación. Se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para los Alumnos de los Terceros y Cuartos años de Educación Media, que complementan lo establecido en el resto del articulado del Decreto N° 83.

1. El periodo de evaluación será semestral.
2. Los alumnos tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones :
 - Parciales
 - Semestrales
 - Finales de Asignaturas y Módulos
 - Promedio General de calificaciones

Las calificaciones parciales corresponderán a las calificaciones de tareas , actividades , pruebas, interrogaciones, disertaciones , trabajos prácticos u otras que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos , expresadas hasta con un (1) decimal .

Las calificaciones semestrales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos, las que se expresarán hasta con un (1) decimal, con aproximación, si la centésima es igual o superior a 5 (Ejemplo: $4,85 = 4,9$ / $5,44 = 5,4$).

Las Calificaciones Finales de asignaturas y módulos corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, calculadas hasta con (1) decimales con aproximación.

El Promedio general de calificaciones corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas y módulos, sujetas a promoción.

3. Para la evaluación de las diferentes Asignaturas y Módulos , los profesores podrán utilizar las siguientes formas :
 - Controles escritos
 - Interrogaciones
 - Disertaciones
 - Trabajos prácticos
 - Autoevaluaciones
 - Coevaluaciones

4. En todas las asignaturas y Módulos del plan de estudio, los profesores deberán cumplir con las siguientes instancias de evaluación sumativa, como mínimo en cada semestre; Todas ellas serán coeficiente UNO.
 - a) Dos horas semanales , con tres instancias de evaluación;
 - b) Tres horas semanales , con cuatro instancias de evaluación;
 - c) Cuatro horas semanales , con cinco instancias de evaluación;
 - d) Cinco o más horas semanales, tendrá, la misma cantidad de instancias de evaluación que las horas de clases semanales.
5. Para la evaluación de las asignaturas y módulos se considerará los tipos de evaluación diagnóstica, formativa, sumativa, autoevaluación y coevaluación.
6. Durante cada semestre el alumno deberá ser evaluado como mínimo en una de las siguientes formas :
 - Investigación
 - Disertación
 - Trabajo Práctico
 - Trabajo Grupal

Estas formas de evaluación no podrán exceder del 40 % de las calificaciones parciales del semestre. El 60 % restante serán formas de evaluación de pruebas escritas y orales.

Se exceptúan de estos porcentajes las asignaturas y módulos que por su naturaleza son de tipo práctico.

No se podrán aplicar más de 3 instancias de evaluación escrita (Pruebas) en un mismo día. Para tal efecto no se consideraran los módulos de especialidad, que por su estructura son prácticos, al igual que Educación Física, y cualquier Sector o Subsector donde la(s) instancia(s) de evaluación es de naturaleza práctica.

7. El alumno que no se presente a rendir una prueba o instancia de evaluación programada anticipadamente, deberá justificar a través de su apoderado ante Inspectoría. De esta forma junto al docente de la asignatura el alumno podrá fijar una nueva fecha. De no existir justificación valedera, el profesor estará facultado, entre otras opciones, para tomar dicha prueba o instancia evaluativa en otra oportunidad que él calendarice, o de acuerdo a reglas previamente establecidas por el profesor en la asignatura y conocidas por todos los alumnos.
8. Para la evaluación de los objetivos transversales se empleará la observación directa, pudiendo también emplear la autoevaluación.
9. La evaluación de los objetivos transversales será informada a los padres y apoderados al término del año escolar, en base a INFORME EDUCACIONAL elaborado por el Liceo, la que contendrá las cuatro áreas del desarrollo y una de competencias profesionales.

10. El Liceo informará a los Padres y Apoderados sobre el avance educacional de sus pupilos en dos (2) ocasiones durante cada semestre.

No obstante, los apoderados podrán requerir información sobre sus alumnos y alumnas cuando lo estimen conveniente, ajustándose al horario de atención del profesor jefe respectivo.

11. En la asignatura de Educación Física podrán aplicarse formas de evaluación diferenciadas, las que deberán responder a situaciones fundadas y documentadas por los apoderados.

12. El Director del Liceo, asesorado por el Profesor Jefe, previa consulta a los profesores de asignaturas del curso y Educadora Diferencial en el caso que el estudiante presente Necesidades Educativas Especiales, podrá, por razones debidamente justificadas, autorizar la promoción de alumnos con porcentajes de asistencias inferiores al 85 %.

13. El Director del Liceo podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción escolar dentro del año escolar, tales como :

- Ingreso tardío a clases.
- Ausencia a clases por periodos prolongados.
- Finalización anticipada del año escolar de uno o varios alumnos individualizados.
- Servicio Militar.
- Participación en certámenes Nacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, becas u otros.
- Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (Transitorias y Permanentes).

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada es una alternativa de evaluación flexible que se adapta a las especiales características y requerimientos de los estudiantes que así lo requieran y que el liceo puede asumir en forma real, si cuenta con los profesionales respectivos.

La “evaluación diferenciada” se puede visualizar como una necesidad de respuesta que permite contar con el uso de procedimientos específicos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo curso, que presenten “necesidades educativas especiales”

Requiere:

- Coordinación con Jefe UTP.
- Coordinación con Equipo Multidisciplinario si existiera.
- Coordinación entre Equipo de docentes y Educadora Diferencial.
- Información a la familia y al propio estudiante.

- **Asignaturas:** Se aplicará evaluación diferenciada en las asignaturas con mayor prioridad que el estudiante requiera, de acuerdo a sus Necesidades Educativas especiales, excepto módulos correspondientes a especialidades.
- **Documentación:** El apoderado deberá presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento, señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos. Diagnóstico de un profesional competente. O el docente derivará a la Educadora Diferencial del establecimiento aquellos estudiantes que presenten desfase pedagógico significativo para su evaluación y diagnóstico, en el caso que el joven no cuente con antecedentes de evaluaciones previas.

DE LA PROMOCION :

Para la promoción de los alumnos de 3º y 4º año de Enseñanza Media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

Logro de Objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, que se hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, (DUAL), de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignatura o módulos, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

- d) Serán promovidos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que hayan aprobado su plan de estudio, al igual que el resto de sus pares.

ASISTENCIA:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren asistido, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas. Asimismo, se considerará como tal la participación de alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados, el Director del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

De la Eximición de Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas:

- a) El Director del respectivo establecimiento educacional de enseñanza media, ambas modalidades, no autorizará de acuerdo a la ley la eximición de ningún subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales (Permanentes o transitorias) o problemas de salud. Al igual que los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional no podrán ser eximido de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.

De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar:

- a) La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.
- b) Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sub sectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- c) El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por motivo alguno.
- d) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: Las calificaciones finales en cada sub sector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia ; la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos , estas actas deberán contener , además, tres nuevas columnas con información del alumno sobre el sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta el rol único tributario del Profesor.
- e) Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

- f) Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.
- g) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en casos calificados de establecimientos educacionales que cuenten con la capacidad tecnológica suficiente, podrán autorizarlos para que presenten solo un ejemplar de cada Acta acompañada del respectivo CD.
- h) Sin embargo el Mineduc dispondrá un software (WEB) para estos efectos.

De la Licencia de Educación Media:

- a) La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el 4º año Medio, tanto en la modalidad Humanístico-Científica como Técnico Profesional. Esta Disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.
- b) En el caso de los alumnos de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.
- c) Para la obtención del título de Técnico de Nivel Medio se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 02516/ 200.

Del Ingreso al Liceo y de la Elección de Especialidades:

1.- Ingreso del alumno(a) a Primer año medio.

Artículo N° 1. Serán alumnos(as) integrantes de la Institución Liceo Industrial de San Fernando quienes:

- a) Rindieron y aprobaron satisfactoriamente el 8° año básico, junto a la documentación básica (Informe de personalidad, certificado de promoción, Certificado de nacimiento Certificado médico, fotografía tamaño carné (5)).
- b) Tengan salud compatible con la modalidad E.M.T. P. rama Industrial
- c) El que establece la ley (N°20.845) de Inclusión a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE).

2.- Ingreso de los estudiantes a Segundo Medio.

Artículo N° 2 El ingreso a Segundo medio será bajo los siguientes requisitos:

- a) Haber promovido a segundo medio en el Liceo Industrial de San Fernando.
- b) Que existan las vacantes respectivas (aplicación de sistema aleatorio, si existen más alumnos que vacantes).
- c) Los alumnos externos que lo hagan postulando a través de la ley de Inclusión (SAE).

3.- Ingreso de estudiantes a Tercero medio.

Artículo N° 3. El ingreso a Tercero medio será bajo los siguientes requisitos:

- a) Haber promovido a tercero medio en el Liceo Industrial de San Fernando.
- b) Que existan las vacantes respectivas (aplicación de sistema aleatorio, si existen más alumnos(as) que vacantes).
- c) El alumno(a) de Segundo medio del Liceo Industrial de San Fernando manifestará su preferencia en encuesta de opción de las especialidades del Liceo.
- d) La selección de Especialidades se efectuará considerando el promedio final anual de primero medio, al cual se sumará y promediará con el promedio final del primer semestre o con el promedio anual del año respectivo, en segundo medio (con los decimales necesarios).
- e) Si el promedio del primer semestre del año respectivo, por problemas de fuerza mayor, no se pudiera considerar, se usará el promedio anual de primer año medio.
- f) Los alumnos que no queden en la primera opción, podrán optar a las especialidades donde existen vacantes, usando los promedios de notas ya señalados (Art. N° 3 letra d), situación que se realizará hasta completar las vacantes existentes.

- g) Los resultados de la selección de especialidad serán públicos en todos sus aspectos de acuerdo a lo que establece la ley de Inclusión.
- h) Para realizar cambios internos de especialidad se deben reunir los siguiente requisitos :
 - Debe existir la vacante pertinente.
 - La selección se hará de acuerdo a rendimiento.
 - El plazo no puede exceder de 2 semanas iniciado el año escolar.

4.- Ingreso de estudiantes a cuarto medio.

Artículo Nº 4.- Ingresarán a cuarto medio:

- a) Todos los alumnos que hayan promovido de Tercero a Cuarto medio en el Liceo Industrial de San Fernando.
- b) Por traslado familiar procedente de otro Liceo Técnico Profesional y si existen las vacantes en la especialidad respectiva

5.- De los repitientes y otras circunstancias para su Aceptación

Artículo Nº 5 Serán aceptados aquellos alumnos repitientes del Liceo Industrial de San Fernando que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para repitientes de primero a cuarto medio.
De acuerdo a las normas establecidas por la ley de inclusión (Nº 20.845).

6.- Será extensivo a todos los niveles del colegio.

Artículo Nº 6.

El alumno que durante 1 mes calendario como mínimo no asista a clases, sin que exista justificación al respecto, o no pueda recabarse información de su ausencia en el tiempo establecido, donde Padres o Apoderado no asista a dejar constancia de su ausencia, o institución a cargo, se informará a la autoridad externa competente de tal situación, para ser retirado de los registros del liceo.

7.- Toda reglamentación de ingreso académico al Liceo a cualquier nivel, con nuestra normativa, queda sujeta a las modificaciones o anulación de acuerdo a la legislación que establezca el MINEDUC (S.A.E.).-

San Fernando, Septiembre 24 de 2018.-
JDNC//PJR//ogm.